



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF.: UAIP 001-2013.

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil trece.

La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en esta fecha, la señorita [REDACTED] -en adelante la solicitante o peticionaria- presentó en esta Unidad, solicitud de Información, mediante la cual requería:

“Acceso a la información para realizar Auditoría en Municipalidades con manejo de fondos de cooperación.”

- II. Que la solicitud de información quedó firme el día de su recepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-.
- III. Que con base a los literales d), i), j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 y 72 de la Ley en Comento, las decisiones de los entes obligados deben motivarse y entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

POR TANTO: Con base a las facultades legales previamente establecidas se hace las consideraciones siguientes:

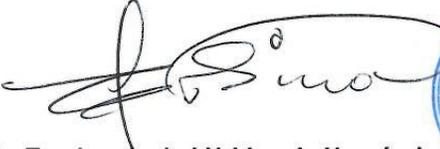
1. El Art. 5 de la LAIP, establece que la “máxima publicidad”, es el Principio que debe regir a los entes obligados, entendiéndose por ello, que la información en poder de los entes obligados es pública, salvo excepciones legales expresamente establecidas por la ley.”
2. Que por tratarse de una solicitud de información mediante la cual la forma de entrega de la misma es por consulta directa, esta Unidad gestionó la realización de Entrevista entre la solicitante y la Licenciada [REDACTED] Directora de Auditoría Cinco, como la Unidad



Organizativa de esta Corte de efectuar auditoria a los fondos provenientes de cooperación externa al sector público, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 literal a) de la LAIP, cuya finalidad es: "Facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos.", y Art. 4 literales c y f de la misma, que establece como principios fundamentales la prontitud y la sencillez en la entrega de la información pública.

Con base a las disposiciones legales citadas y los argumentos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Conceder el acceso a la información solicitada a la señorita [REDACTED] de conformidad a lo establecido en los Arts. 3 literal a, 4 literales c y f y 72 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública, en la forma indicada en el numeral 2 de la presente resolución.
2. Archívese el presente expediente.




Licda. Teodora Isabel Urbina de Hernández
Oficial de Información